

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CHILE PARA PERMITIR EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANTE LA REPÚBLICA DE GHANA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR CHILENA.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile denominados en adelante MREC y MRECH, respectivamente o “las Partes signatarias”;

CONSIDERANDO la importancia de ampliar el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012;

Han acordado lo siguiente:

PRIMERO.-El presente Acuerdo Específico (en adelante el “Acuerdo”), tiene como objeto definir las bases mediante las cuales el MREC permitirá el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular chilena.

SEGUNDO.-El periodo durante el cual la Misión Diplomática y/o Consular chilena hará uso de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana, será hasta de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha en que dicha Misión inicie sus labores, período que podrá prorrogarse, previo acuerdo de las Partes signatarias, formalizado por escrito.

TERCERO.- La Misión Diplomática y/o Consular chilena y sus funcionarios serán acreditados ante la República de Ghana, en los términos a que se

refieren las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961 y Consulares de 1963, respectivamente.

CUARTO.- El MREC solicitará el consentimiento previo del Gobierno de la República de Ghana para permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena.

QUINTO.- La Misión chilena podrá hacer uso de la bandera y el escudo nacional chilenos, dentro del espacio que le sea definido en la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana.

SEXTO.- El acceso de personas ajenas al espacio que la Embajada de la República de Colombia facilite a la Misión Diplomática y/o Consular chilena en el local de la Misión, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas de seguridad establecidas por el Jefe de la Misión Diplomática colombiana, o por la persona que funja como Encargado de Negocios.

SÉPTIMO.- El jefe de la Misión colombiana solicitará el consentimiento del diplomático de más alto rango en la Misión Diplomática y/o Consular chilena para que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que le haya sido facilitado a esa Misión.

El consentimiento del diplomático chileno se presumirá en caso de incendio u otra calamidad que requiera la adopción de medidas de protección inmediatas.

OCTAVO.- El MRECH será responsable de todo daño o perjuicio físico que se cause en el espacio que le sea facilitado para el funcionamiento de su Embajada y/o Consulado y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a ese espacio. Asimismo, el MRECH será responsable de todo daño o perjuicio que, en el local, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

NOVENO.- El MRECH sufragará, con cargo a su respectivo presupuesto, el salario, prestaciones y gastos derivados de la labor y la estancia de los funcionarios que se desempeñen en la Misión Diplomática y/o Consular chilena.

El número de funcionarios diplomáticos y/o consulares, como del personal local, se acordarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integrante del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- El MREC y el MRECH sufragarán de forma independiente los gastos de servicios públicos en las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana.

Los gastos de servicios públicos podrán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Electricidad

Servicio de agua potable

Gas

Comunicaciones

Vigilancia, y

Los demás que pudieran surgir durante el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular chilena en la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana, los cuales se acordarán y se detallarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integral del presente Acuerdo.

La Embajada de la República de Colombia, no proporcionará vehículos ni bienes de consumo. Por lo que se refiere a mobiliario y equipo de oficina, éste podrá ser facilitado en la medida en que la Embajada de Colombia tenga disponibilidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Partes signatarias se comprometerán a no llevar a cabo ninguna actividad, por cualquier medio, que pudiera conducir a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria y garantizarán la confidencialidad de cualquier asunto del que llegaran a tener conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los funcionarios chilenos y el personal contratado localmente que formen parte de la Misión Diplomática y/o Consular chilena estarán bajo la dirección y dependencia del MRECH, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana.

DÉCIMO TERCERO.- Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, o situación no prevista, será resuelta por las Partes signatarias de común acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- El presente acuerdo producirá efectos una vez que el MREC haya obtenido el consentimiento del Gobierno de la República de Ghana para permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena, de conformidad con lo previsto en el apartado CUARTO del presente Acuerdo específico.

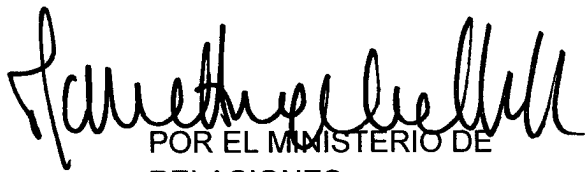
Al efecto, el MREC comunicará por la vía diplomática al MRECH la obtención de dicho consentimiento con el fin de dar inicio a la ejecución del Acuerdo.

La duración de este Acuerdo será indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes signatarias podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con treinta (30) días de antelación.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, el 18 de abril de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.



POR EL MINISTERIO DE  
RELACIONES  
EXTERIORES DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



POR EL MINISTERIO DE  
RELACIONES  
EXTERIORES DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE